

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 2 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES III Y IV, 9 Y 14 FRACCIONES VI, VII, VIII Y X DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE" PUBLICADO EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA QUEDAR COMO "INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MIGRANTE OAXAQUEÑO" (IAIMO).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, publicado el uno de diciembre de dos mil cuatro y sus reformas publicadas el cinco de febrero de dos mil cinco, y cuatro de diciembre de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; cuyo objetivo establecido en el numeral tres del mismo, señala: Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas en los siguientes aspectos: derechos humanos y protección jurídica; Fortalecimiento de la identidad, cultura y acceso a la educación; Desarrollo económico; Salud y seguridad social; Concertar con las instancias federales, estatales y municipales, los organismos del sector social y privado, las organizaciones de migrantes, las acciones de coordinación y apoyo que coadyuven a ese objetivo.

Que la dinámica social, cultural, y económica que prevalece en el Estado de Oaxaca exige la búsqueda constante de acciones que beneficien a la comunidad, en ese sentido la Administración Pública Estatal ha planteado una renovación de los diseños institucionales, iniciando por su reestructuración, redefiniendo las atribuciones de los órganos de gobierno, para que respondan a los reclamos legítimos del pueblo.

Derivado de lo anterior, la reestructuración de la Administración Pública Estatal ha requerido ejecutar acciones que reintegren la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas que la conforman, teniendo como eje rector los principios de la cuarta transformación.

Con el fin de redireccionar el devenir de la gobernabilidad, a través de las distintas Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, modificando la forma en cómo se percibe a los entes desde su denominación, dándole un cambio a la misma, a fin de no asociar la estructura administrativa a gobiernos anteriores, de pensamiento neoliberal, que terminaron con la confianza del pueblo en su gobierno.

El cambio de gobierno actual, requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, cambiando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales, con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado.

El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro de las cuales, se hicieron diversos cambios de Denominación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por ello, es necesario establecer de forma clara y precisa la denominación de la Entidad responsable del impulso y desarrollo de la atención de los asuntos señalados con anterioridad; razón por la cual, se modifica su denominación actual, para que se le dé mayor cobertura al aspecto de atención integral a migrantes en las vertientes de derechos humanos y fortalecimiento de la identidad cultural.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES III Y IV, 9 Y 14 FRACCIONES VI, VII, VIII Y X DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE" PUBLICADO EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA QUEDAR COMO "INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MIGRANTE OAXAQUEÑO" (AIIMO) -----

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracciones III y IV, 9 y 14 fracciones VI, VII, VIII y X del Decreto por el que se crea el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, publicado el uno de diciembre de dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño tendrá su domicilio en esta Ciudad, sin perjuicio de establecer representaciones en el interior del Estado, del país, y si es el caso, fuera de este.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño tendrá como objetivos:
I.- a la V.-...

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a la XX.-...

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el Órgano Supremo del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

I.- a la III.- ...

- a) El Secretario de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- b) ...
- c) El Director General del Instituto de Planeación para el Bienestar;
- d) a la h) ...

IV.- Un Comisario que será el Secretario de Honestidad, Transparencia y Función Pública o en su caso el delegado que este designe.

ARTÍCULO 9.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio Instituto le solicite;

VII.- Formular el inventario del Instituto y someterlo a consideración del Presidente;

VIII.- Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos del Instituto, y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IX.- ...

X.- Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio, y

XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Cuando en diversas disposiciones normativas y legales, se haga referencia al "Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante", se entenderá que se hace referencia al "Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño". El mismo criterio se aplicará para la persona titular de dicha Entidad.

QUINTO. - Los recursos humanos y materiales, obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el "Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante", se entenderán vigentes, subrogados y contraídos por el "Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño".

SEXTO. - Las Secretarías de Finanzas; Administración; y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus respectivas facultades legales, realizarán todos los actos necesarios para dar el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **ING. Salomón Jara Cruz.-**
Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **LCDO. José de Jesús Romero López.-** Rúbrica.-

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.